ÁREA COMISIÓNES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.175

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CONPRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER, 2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, 1 RECHAZADA DEL 25-09-2019).

02-10-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N. º 7654 Y SUS REFORMAS, PARA LA RAZONABILIDAD EN LA FECHA DE PAGO DE AGUINALDO POR PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO UNICO- Se reforma el artículo 16 de la Ley N.º 7654, Ley de Pensiones Alimentarias, y sus reformas. El texto dirá:
Artículo 16- Carácter obligatorio del aguinaldo
Las personas obligadas a pagar una pensión alimentaria, provisional o definitiva, deberán cancelar, por concepto de aguinaldo, la suma equivalente a una mensualidad, pagadera en los primeros veintiún días de diciembre, sin necesidad de resolución que así lo ordene.

Cuando medie denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la falta de pago de aguinaldo por el patrono del deudor alimentario, el juzgado de pensión alimentaria dará un plazo proporcional y razonable al obligado para realizar el pago completo por concepto de aguinaldo.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextosTA-/21.175-1 INF
Elabora: Ileana
Lee: Martha
Confronta: Ivania
Fecha: 02-10-2019